

13135 ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se extingue al Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol», se autoriza el cese de actividades de los Centros de Dueñas, Venta de Baños y Osorno, y se transforman a privados los de Palencia y Guardo.

Ilmo. Sr.: La representación legal de la Asociación Palentina de Deficientes Psíquicos (ASPANIS) ha incoado diversos expedientes solicitando la extinción de su Consejo Escolar Primario denominado «Santiago Apóstol»; el cese de actividades docentes de tres de sus Centros de Educación Especial de la provincia de Palencia —ubicados, respectivamente, en las localidades de Dueñas (una unidad), Venta de Baños (una unidad) y Osorno (dos unidades), denominados todos ellos «Santiago Apóstol»; así como la transformación a privados de otros dos, también de su dependencia, denominados igualmente «Santiago Apóstol», situados: uno, en Palencia (capital), con 10 unidades, y el otro, en Guardo (Palencia), con dos unidades.

Resultando que los expedientes han sido tramitados por la Dirección Provincial de este Ministerio en Palencia, que los envía con propuesta favorable, siendo igualmente favorables los informes de la Inspección de Educación Básica del Estado;

Resultando que la Asociación Palentina de Deficientes Psíquicos (ASPANIS) acepta la titularidad de los Centros de Educación Especial «Santiago Apóstol», de la región palentina, ejercida hasta ahora por el Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol», de su dependencia;

Resultando que los Centros cuyo cese de actividades docentes se solicita han quedado sin matrícula por haber sido absorbida ésta por las unidades de Educación Especial creadas por Orden ministerial de 17 de enero de 1982, en los Colegios Públicos de EGB «Reyes Católicos» (Dueñas), «Francisco Argós» (Venta de Baños) y «Nuestra Señora de Ronte» (Osorno), por lo que la continuidad de la enseñanza queda asegurada;

Visto la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); que en el punto 7 de su disposición transitoria tercera establece que las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario se considerarán Centros concertados no estatales, debiendo celebrarse el correspondiente acuerdo entre la Entidad patrocinadora y el Estado; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de Centros no estatales; así como la Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Considerando que se han cumplido en los presentes expedientes todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en estas materias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Extinguir el Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol», del que dependían cinco Centros de Educación Especial de igual denominación, situados: uno, en Palencia (capital), y los cuatro restantes, en las localidades de Dueñas, Guardo, Osorno y Venta de Baños, de la misma provincia.

Segundo.—Uno. Transformar a Centros privados de Educación Especial los dos denominados «Santiago Apóstol», situados: uno, en Palencia (capital) —con 10 unidades y 120 puestos escolares—, y otro, en Guardo (Palencia) —con dos unidades y 24 puestos escolares—, cuya titularidad pasa a ostentarla directamente la Asociación Palentina de Deficientes Psíquicos (ASPANIS), con todos los derechos y deberes contraídos por el Consejo Escolar Primario «Santiago Apóstol», que queda extinguido por esta Orden.

Dos. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB que actualmente presten sus servicios en los dos Centros transformados continuarán sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo, si bien las vacantes que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal de dicha procedencia, según determina el artículo 3.º de la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Tercero.—Uno. Autorizar el cese de actividades docentes en los Centros de Educación Especial de la provincia de Palencia, ubicados, respectivamente, en las localidades de Dueñas (una unidad), Osorno (dos unidades) y Venta de Baños (una unidad), denominados todos ellos «Santiago Apóstol», siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Dos. Desglosar las unidades que dependían de dichos Centros e integrarlas en los Colegios Públicos de EGB «Reyes Católicos» (Dueñas), «Francisco Argós» (Venta de Baños) y «Nuestra Señora de Ronte» (Osorno).

Lo digo a V. I. par. su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

13136 ORDEN de 24 de marzo de 1982 por la que se ordena cumplir en sus términos sentencia dictada por la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espada Recarey, don José Zafra Valverde, don Guillermo López García y don Antonio Monge Vega.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Espada Recarey y otros, contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento de aspirantes en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos y en el de Agregados de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha de 13 de noviembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia.

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Enrique Brueña de Piniés en nombre y representación de don Luis Espada Recarey, don José Zafra Valverde, don Guillermo López García y don Antonio Monge Vega; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las denegaciones de las sendas peticiones dirigidas por aquéllos al Ministerio de Educación y Ciencia, posteriormente de Universidades e Investigación, para ser nombrados aspirantes en expectativa de ingreso en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Universidad que respectivamente postulaban, y a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente confirmamos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de los recurrentes y admitido por el Tribunal a un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

13137 ORDEN de 25 de marzo de 1982 por la que se concede autorización excepcional y transitoria a los Centros docentes privados de Educación Preescolar que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en el nivel de Preescolar y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros ubicados en plantas bajas, con entrada independiente, de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.º, de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de ese nivel educativo,

Este Ministerio ha resuelto:]

Se concede la autorización, con carácter excepcional y transitorio para su apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Número de expediente: 14.752. Municipio: Alicante. Domicilio: Calle Pradillas, 15. Denominación: «Carolinas». Titular: Doña María del Carmen López Valiente. Fecha de autorización previa: 25 de junio de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de Madrid

Número de expediente: 15.624. Municipio: Coslada. Domicilio: Calle Luis Grasset, 3-5. Denominación: «Nuco». Titular: Doña Francisca Poza de la Fuente. Fecha de autorización previa: 28 de marzo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 30.

Provincia de Murcia

Número de expediente: 14.212. Municipio: Murcia. Domicilio: Calle General Dávila, 12. Denominación: «Montesori». Titulares: Doña Pilar Barcelona Morte y doña María Dolores Mendoza Barcelona. Fecha de autorización previa: 13 de febrero de 1976. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Provincia de Zaragoza

Número de expediente: 15.987. Municipio: Zaragoza. Domicilio: Paseo de María Agustín, 89. Denominación: «El Portillo». Titular: Doña Mercedes Lahuerta Duato. Fecha de autorización previa: 24 de noviembre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 20.

13138 ORDEN de 26 de marzo de 1982 por la que se amplían las enseñanzas al Centro de Enseñanzas Integradas de Cheste (Valencia), que se omitieron en la Orden de 2 de febrero del corriente año.

Ilmo. Sr.: Con fecha 2 de febrero del corriente año se autorizaron diversas profesiones y especialidades a Centros de Enseñanzas Integradas, omitiéndose por error de transcripción, varias de las correspondientes a Cheste (Valencia).

En consecuencia, la ampliación, a la que se refiere la Orden citada, para el Centro de Enseñanzas Integradas de Cheste (Valencia) queda como sigue:

Primer grado: Rama «Automoción»: Profesiones Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Segundo grado: Rama «Electricidad y Electrónica»: Especialidades, Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial. Rama «Delineación»: Especialidad Delineación Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13139 ORDEN de 26 de marzo de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen» de Villarrobledo (Albacete), a impartir la rama de «Hogar».

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido para la ampliación de enseñanzas de Segundo Grado del Centro privado de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen» de Villarrobledo (Albacete),

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones y cumple los requisitos determinados en el artículo 27.3 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre Ordenación de la Formación Profesional, y los informes preceptivos y propuesta de la Dirección Provincial en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), de conformidad con lo establecido en el citado artículo 27.3 del Decreto 707/1976, el poder impartir en la rama de «Hogar» la especialidad de «Jardines de Infancia» con carácter provisional, a partir del curso 1982/83.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13140 ORDEN de 31 de marzo de 1982 por la que se fija un nuevo módulo de subvención a Centros privados de Educación Especial.

Ilmos. Sres.: La Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial de Estado» del 8), por la que se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1982 y se abre un plazo para la presentación de solicitudes de dichas ayudas, fija en el apartado 5.º un módulo de 323 437 pesetas/unidad/trimestre para las subvenciones de gratuidad en Centros privados de Educación Especial, en los cursos 1981-82 y 1982-83.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos prioritarios del Departamento es conseguir una efectiva y real gratuidad de la enseñanza en los Centros subvencionados y que el módulo ha de absorber los incrementos producidos durante los últimos años en los distintos componentes que integran el coste del puesto escolar y, sin superarlo, debe aproximarse al coste real del puesto escolar estatal.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se fija en 1.487.812 pesetas anuales el módulo de subvención para las unidades privadas subvencionadas al ciento por ciento.

Este módulo tendrá efectividad del 1 de enero de 1982.

Segundo.—Por el Instituto Nacional de Educación Especial se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago del módulo que en la presente Orden se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dis guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13141 ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la fundación «Bell Repos», instituida en Suria (Barcelona).

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Bell Repos», de Suria (Barcelona), de carácter benéfico particular, y

Resultando que por don Jaime Ros Junyent se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 20 de junio de 1980, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Bell Repos», instituida en Suria (Barcelona) por don Vicente Castilla Prat, según documento público otorgado ante el Notario de Barcelona, don José Domingo Verdura Breixiano, el día 13 de mayo de 1980, que tiene el número 1.242 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los estatutos son: Procurar la construcción de residencias dentro del término de Suria que acojan a personas que, habiendo llegado a avanzada edad, se encuentren en situación difícil para su sostenimiento, tanto psíquico como moral, y, en su caso, económico;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada se encuentra constituido por don Jaime Ros Junyent, don Mateo Castilla Suades, don Antonio Belmonte Zamora, don Jaime Torruella Sanllehi, el Rector de la parroquia de San Cristóbal de Suria, el Alcalde Presidente de dicha localidad, el Presidente de Cáritas Parroquial de Suria, la Comunidad Religiosa Administradora de la Residencia y el Presidente de la Cruz Roja de Suria. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que la elección de nuevos miembros se acordará por mayoría de los dos tercios de los asistentes en aquel momento y los que lo sean por cargos, por el que le suceda en el mismo, habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 21.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por bienes raíces que se detallan en la relación unida al expediente, así como en un escrito del Patronato en el que se hace constar que para la construcción de la residencia se precisan únicamente unos 5.100 metros cuadrados de terreno y el resto,